

Tribunal  
Constitucional



REVISTA PERUANA DE  
**DERECHO  
CONSTITUCIONAL**

Democracia Representativa  
y Derecho Electoral

**3** | NUEVA ÉPOCA | 2010  
julio / diciembre

---

# SUMARIO

REVISTA PERUANA DE DERECHO CONSTITUCIONAL

N.º 3, NUEVA ÉPOCA  
JULIO - DICIEMBRE 2010

*Democracia Representativa y Derecho Electoral*

---

**PRESENTACIÓN** ..... 13

## ESTUDIOS

**Dieter Nohlen**

*El desarrollo internacional de los sistemas electorales y de su evaluación*..... 17

**Jorge Carpizo**

*México: Poder Ejecutivo y derechos humanos, 1975-2005*..... 37

**Luis Castillo Córdova**

*La democracia como bien humano esencial*..... 71

**Ernesto Álvarez Miranda y Carolina Canales Cama**

*Representación política para el Estado constitucional* ..... 91

**Milagros Campos Ramos**

*¿Son nuestros representantes el reflejo de la sociedad a la que representan o el resultado de las reglas electorales?*..... 105

**Carlos Hakansson Nieto**

*La unificación de los organismos electorales: JNE, ONPE y RENIEC como parte de la reforma del Estado*..... 123

**José Francisco Gálvez**

*El espéculo electoral 2010*..... 141

**Samuel Abad Yupanqui**

*El primer referéndum promovido por la ciudadanía. Aproximaciones para un balance* ..... 157

**Óscar Urviola Hani**

*Tribunal Constitucional y democracia: algunas breves reflexiones* ..... 177

<b>Omar Sar Suárez</b> <i>El amparo electoral frente a la Constitución de 1993</i> .....	189
<b>Giancarlo Cresci Vasallo</b> <i>Control constitucional de las resoluciones del Jurado Nacional de Elecciones según la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional del Perú</i> .....	215
<b>Janeyri Boyer Carrera</b> <i>“Yatama vs. Nicaragua y el derecho de participación política de los indígenas”</i> .....	231

## JURISPRUDENCIA CONSTITUCIONAL

### 10 SENTENCIAS FUNDAMENTALES COMENTADAS (2007-2010)

1) <i>STC 00025-2007-PI, de 19 de setiembre de 2008. Criterios sobre la carrera magisterial.</i> Por Javier Adrián Coripuna.....	249
2) <i>STC 00031-2008-PI, de 19 de enero de 2009. Homologación de los sueldos de los profesores de universidades públicas.</i> Por Vladimir Aráoz Tarco.....	253
3) <i>STC 00001-2009-PI, de 4 de diciembre de 2009. Demanda de Inconstitucionalidad contra la Ley de Organización y Funciones del Fuero Militar Policial, Ley N.º 29182.</i> Por Alberto Che-Piú Carpio.....	257
4) <i>STC 00013-2009-PI, de 4 de enero de 2010. Sobre los congresistas accesitarios.</i> Por Roger Rodríguez Santander.....	263
5) <i>STC 00002-2009-PI, de 8 de febrero de 2010. Tratado de Libre Comercio con Chile.</i> Por Jorge León Vásquez.....	269
6) <i>STC 00006-2009-PI, de 22 de marzo de 2010. Constitucionalidad de la Ley de Carrera Judicial.</i> Por Giancarlo E. Cresci Vassallo.....	275
7) <i>STC 00018-2009-PI, de 23 de marzo de 2010. Plazo de prescripción en el control de constitucionalidad de los tratados internacionales.</i> Por Jaime de la Puente Parodi.....	279
8) <i>STC 00017-2008-PI, de 15 de junio de 2010. Filiales universitarias y Ley Universitaria.</i> Por Roger Rodríguez Santander.....	285
9) <i>STC 00022-2009-PI, de 17 de junio de 2010. Consulta previa y Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Rurales.</i> Por Alvaro Córdova Flores.....	291
10) <i>STC 00002-2010-PI, de 31 de agosto de 2010. Demanda de inconstitucionalidad contra el Decreto Legislativo N.º 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios.</i> Por Alberto Che-Piú Carpio.....	295

## JURISPRUDENCIA COMPARADA

<b>Francisco Javier Matia Portilla</b> <i>El derecho fundamental a la inviolabilidad del domicilio en el Derecho español</i> .....	303
<b>Jorge León Vásquez y Nicolaus Weil von der Ahe</b> <i>Jurisdicción constitucional y tribunales ordinarios: el examen de constitucionalidad de las resoluciones judiciales en Alemania</i> .....	321
<b>Eduardo Ferrer Mac-Gregor</b> <i>Reflexiones sobre el control difuso de convencionalidad (A la luz del Caso Cabrera García y Montiel Flores vs. México)</i> .....	337

## RESEÑA BIBLIOGRÁFICA

### NOTICIAS DE LIBROS

<b>Domingo García Belaunde</b> <i>Diritto costituzionale comparato</i> .....	385
<b>Luis Castillo Córdova</b> <i>Los derechos fundamentales en el sistema constitucional. Teoría general e implicaciones prácticas</i> .....	393
<b>Kristina Georgieva Nikleva</b> <i>La justicia constitucional y su internacionalización ¿Hacia un ius constitutionale commune en América Latina?</i> .....	401

### REVISTA DE REVISTAS

<i>Cuestiones Constitucionales</i> .....	413
<i>Revista de Derechos Humanos de la Universidad de Piura</i> .....	415
<i>Revista Española de Derecho Constitucional</i> .....	417

COMENTARIO A LA STC 00025-2007-PI,  
DE 19 DE SETIEMBRE DE 2008

## *CRITERIOS SOBRE LA CARRERA MAGISTERIAL*

POR JAVIER ADRIÁN CORIPUNA  
Asesor Jurisdiccional del Tribunal Constitucional

### *1. Materias constitucionalmente relevantes examinadas por el Tribunal Constitucional*

Los temas constitucionales que fueron abordados en el pronunciamiento son los siguientes: promoción del bienestar general, principio de Estado Social y Democrático de Derecho, dignidad de la persona, democracia, principio de progresividad en materia de derechos sociales, competencia del gobierno nacional sobre política remunerativa derecho a la educación, y principio de igualdad.

### *2. Contexto histórico-político de la Sentencia*

El 12 de julio de 2007, se publicó en el diario oficial *El Peruano* la Ley N.º 29062, denominada “Ley que modifica la Ley del Profesorado en lo referido a la carrera pública magisterial”. Esta norma era parte, según se afirmaba en dicho momento, del proceso de reforma de la educación en el Perú. Por ello, como contenidos principales de este nuevo conjunto normativo destacaban los siguientes: *i)* estructura de la carrera pública magisterial; *ii)* ingreso, ascenso y permanencia en dicha carrera; *iii)* derechos, deberes y sanciones de los profesores; *iv)* formación y capacitación permanente; y *v)* el régimen de remuneraciones, incentivos y estímulos.

Determinados extremos de dicha ley fueron cuestionados mediante procesos de inconstitucionalidad. Uno de ellos fue precisamente el caso bajo comentario (Expediente N.º 00025-2007-PI/TC), mediante el cual el Tribunal Constitucional (TC) declaró infundada la demanda interpuesta por el Colegio de Profesores

del Perú, respecto de los artículos 3°, 11° inciso d), 12°, 17°, 29° segundo párrafo, 40°, 41°, 51°, 53°, 54°, 63°, 65° inciso c), así como la Sexta y la Décimo Tercera Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley N.º 29062.

Otros de ellos es el Expediente N.º 00016-2008-PI/TC en el que se cuestionaron los artículos 7°, 33°, 36° inciso c), 43°, 51°, 52°, 53°, 63° y 65° inciso b) de la Ley N.º 29062.

La sentencia del mencionado expediente N.º 00025-2007-PI/TC contiene asuntos constitucionales del mayor interés tales como la reiteración de la doctrina jurisprudencial respecto carácter binario de la educación, la misma que no sólo constituye un *derecho fundamental* sino también un *servicio público*, dado que se trata de una prestación pública que explicita una de las funciones y fines del Estado. Asimismo, se desarrolla el rol que cumple la educación en la realización de los principios de dignidad humana e igualdad, así como en el fortalecimiento de la democracia, pues no se puede afirmar que existe democracia en aquellas sociedades que no otorguen a los ciudadanos un óptimo conocimiento sobre sus derechos, deberes o aquel conjunto de conocimientos mediante los que pueda desarrollar libremente su personalidad.

Otro de los aspectos que resulta de relevancia en esta sentencia es el desarrollo hecho sobre las propiedades o características que identifican el contenido esencial del derecho de huelga: *i)* ejercitar o no ejercitar el derecho de huelga; *ii)* convocar dentro del marco de la Constitución y la ley. En ese contexto, también cabe ejercitar el atributo de su posterior desconvocatoria; *iii)* establecer el petitorio de reivindicaciones, las que deben tener por objetivo la defensa de los derechos e intereses socio-económicos o profesionales de los trabajadores involucrados en la huelga; *iv)* adoptar las medidas necesarias para su desarrollo, dentro del marco previsto en la Constitución y la ley; y *v)* determinar la modalidad de huelga, esto es, si se lleva a cabo a plazo determinado o indeterminado.

Asimismo, en cuanto a los límites que existen respecto del derecho de huelga, se identificó que *por razón de las personas*, se encuentran excluidos del goce de libertad sindical y del derecho de huelga, los siguientes: a) los funcionarios del Estado con poder de decisión y los que desempeñan cargos de confianza o de dirección (artículo 42°, Const.); b) los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional (artículo 42°, Const.); y c) los magistrados del Poder Judicial y del Ministerio Público (artículo 153°, Const.). Otro límite al derecho de huelga se encuentra en el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, Decreto Supremo N° 010-2003-TR, que en su artículo 82° establece que “ Cuando la huelga afecte los servicios públicos esenciales o se requiera garantizar el cumplimiento de actividades indispensables, los trabajadores en conflicto deben garantizar la permanencia del personal necesario para impedir su interrupción total y asegurar la continuidad de los servicios y actividades que así lo exijan”.

En la sentencia bajo comentario el TC sostiene que el cuestionado artículo 3° de la Ley N.º 29062, al disponer que los profesores prestan un servicio público esencial, es constitucional, pues no afecta el contenido esencial del derecho de huelga.

Por otra parte, destaca en la presente sentencia, el desarrollo jurisprudencial sobre el principio de irrenunciabilidad de los derechos laborales (artículo 2° inciso 26, Const.), el mismo que supone la imposibilidad de que los trabajadores renuncien por propia decisión a los derechos laborales que la Constitución y la ley les reconocen.

El demandante alegaba en este caso que la Décima Tercera Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la ley cuestionada vulneraba el principio de irrenunciabilidad de derechos en la relación laboral, por cuanto equiparaba la remuneración íntegra a la remuneración total permanente, desconociendo los derechos adquiridos por los profesores. Sobre el particular, el TC sostuvo que de la revisión de la disposición cuestionada no se aprecia que la ley obligue a los profesores (trabajadores) a disponer de algún derecho vigente, sino que se trata de una sucesión normativa en materia laboral, por lo que no resulta aplicable el principio de irrenunciabilidad de derechos laborales.

Finalmente, debe destacarse que en esta sentencia el TC declara infundado el extremo en el que se establece como causal de retiro de la Carrera Pública Magisterial el haber desaprobado la evaluación de desempeño en tres oportunidades, el mismo que no puede ser considerado como una vulneración del derecho a la estabilidad laboral ni al trabajo, puesto que configura una causa justificada de despido, dado que el profesor retirado de la carrera pública magisterial está demostrando con ello que no cuenta con capacidad e idoneidad para el ejercicio del cargo de profesor.

### 3. *Análisis*

Los puntos antes mencionados evidencian un desarrollo positivo de la jurisprudencia constitucional en la identificación del contenido de aquellos bienes constitucionales que se encuentran comprometidos en materia de educación y carrera magisterial, así como en la exigencia de que los límites a los derechos fundamentales deban contener, mínimamente, requisitos como los de legalidad, proporcionalidad y razonabilidad.

Asimismo, resulta importante el análisis realizado sobre la relación educación-democracia. Queda claro que un ciudadano que carece de educación de calidad es un ciudadano que *realmente* no forma parte de un sistema democrático pues tiene reducida y en algunos casos eliminada su capacidad para conocer, comprender, controlar, criticar y cuestionar todos aquellos aspectos públicos que le conciernen.